

RESOLUCION No 012
26 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para efectuar intervención forestal, sobre árboles aislados localizados en terrenos de dominio privado, en el municipio de Pelaya en el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.486.920 expedida en Bucaramanga – Santander, actuando como Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con identificación tributaria N° 830095213-0”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica, de la Corporación Autónoma del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que, el señor **CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO** mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.486.920 expedida en Bucaramanga – Santander, actuando como Apoderado General de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con identificación tributaria N° 830095213-0, solicito autorización para el aprovechamiento forestal tipo tala, de un (1) árbol aislado ubicado en la Carrera 8 # 5-44 localizado en zona urbana del municipio de Pelaya-Cesar, teniendo en cuenta la necesidad de erradicación debido a la ubicación y estado fitosanitario.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución N° 012 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización para efectuar intervención forestal, sobre árboles aislados localizados en terrenos de dominio privado, en el municipio de Pelaya en el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.486.920 expedida en Bucaramanga – Santander, actuando como Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con identificación tributaria N° 830095213-0”----- 2

“1. ANTECEDENTES.

El presente informe se origina ante la solicitud con radicado 13735, del 21 de noviembre del 2024, actuando en calidad de representante legal de la organización TERPEL S.A., el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO, estación de servicio, ubicada en el municipio de Pelaya - Cesar y quien expone de manera general lo siguiente:

“Solicita autorización para intervenir 1 (un) árbol de la especie, Licania tomentosa, ubicado, en espacio privado, en la estación de servicio TERPEL S.A., el cual, según oficio suministrado, mediante solicitud presentada por el propietario del predio”.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 008 del 21 de enero de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional Corpocesar Aguachica, nos desplazamos a la dirección anotada el día 19 de febrero 2025, a la organización Terpel S.A. mediante radicado 13735 del 21 de noviembre del 2024, con el objetivo de verificar lo solicitado y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

2. SITUACION ENCONTRADA.

Se realizó visita ocular, a predio de la empresa organización Terpel S.A. ubicada a la entrada del municipio de Pelaya - Cesar, con el propósito de verificar el estado de un árbol de la especie Licania tomentosa, ubicado al lado de una estructura física, el cual presenta daños por la ubicación del árbol, en donde se evidencio lo siguiente:

El árbol de la especie Oiti, (Licania tomentosa), se encuentra ubicado, en espacio privado, en el perímetro del área correspondiente a la empresa TERPEL S.A, el mencionado árbol, se encuentra a unos metros de una estructura física, el cual contiene una planta de energía eléctrica, el individuo forestal en busca del sol y por competencia de los otros árboles cercanos a él, se desplazó hacia la estructura física, con una inclinación de 45°, afectando la pared y el techo de la instalación.

El mencionado árbol de Oiti (Licania tomentosa), presenta daños en la corteza y el duramen, en la parte inferior del tallo, con una copa foliar de 7 metros de diámetro, el cual tiene el 80% de la copa, sobre el techo de la estructura física, con una altura de 10 metros aproximado y un diámetro de 0.50 metros para un volumen de 0.98 metros cúbicos.

Continuación Resolución N° 012 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización para efectuar intervención forestal, sobre árboles aislados localizados en terrenos de dominio privado, en el municipio de Pelaya en el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.486.920 expedida en Bucaramanga – Santander, actuando como Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con identificación tributaria N° 830095213-0”----- 3



IMAGEN 1 - Se evidencia el estado del árbol y su ubicación, afectando la obra física.

FOTO. Autores.

3. UBICACION GEOGRAFICA DEL LOTE DE TERRENO DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCION FORESTAL.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° 012 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización para efectuar intervención forestal, sobre árboles aislados localizados en terrenos de dominio privado, en el municipio de Pelaya en el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.486.920 expedida en Bucaramanga – Santander, actuando como Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con identificación tributaria N° 830095213-0”----- 4

IMAGEN 2 - Ubicación geográfica de la EDS Terpel S.A y el árbol de Oiti.

FOTO. Google earth.

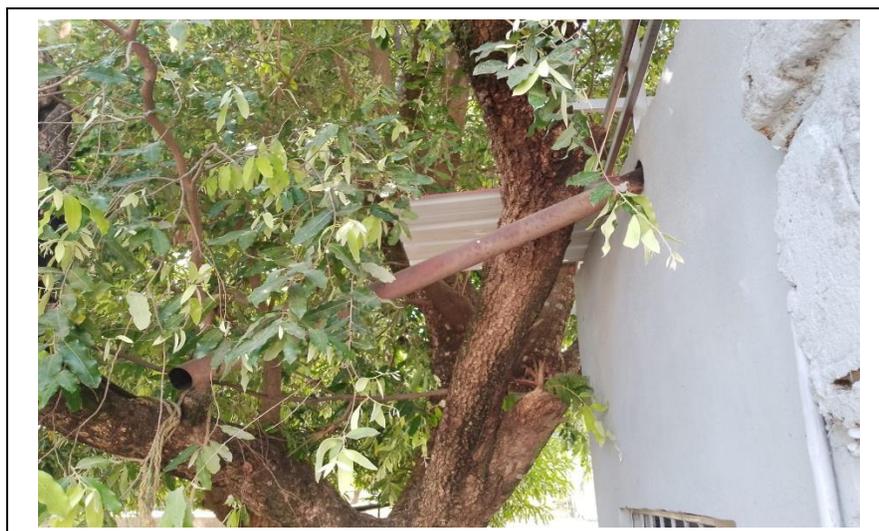
Coordenadas Geográficas	
<i>N</i>	<i>W</i>
8°41'08.07"N	73°39'39.49"O

4. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a un (1) árbol de la especie Oiti, (*Licania tomentosa*), con una altura promedio de 10 metros y un diámetro promedio 0.50 metros, para un volumen de 0,98 metros cúbicos.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	ALTURA promedio	VOLUMEN TOTAL Metros cúbicos
<i>Oiti</i>	<i>Licania tomentosa</i>	0.50	10	0.98
<i>total</i>				0.98



Continuación Resolución N° 012 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización para efectuar intervención forestal, sobre árboles aislados localizados en terrenos de dominio privado, en el municipio de Pelaya en el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.486.920 expedida en Bucaramanga – Santander, actuando como Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con identificación tributaria N° 830095213-0”----- 5

IMAGEN 3 - Daños estructurales causados por el árbol de Oití.

FOTO. Autores.

	
<p><i>IMAGEN 4 – Estructura del árbol de Oití.</i></p> <p><i>FOTO. Autores.</i></p>	<p><i>IMAGEN 5 - Estructura del árbol de Oití.</i></p> <p><i>FOTO. Autores.</i></p>
	
<p><i>IMAGEN 6 - Daños estructurales en la edificación.</i></p> <p><i>FOTO. Autores.</i></p>	<p><i>IMAGEN 7 - Estructura del árbol de Oití.</i></p> <p><i>FOTO. Autores.</i></p>

5. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrá únicamente el árbol que se describió y se anotó en el presente informe.

6. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR.

De acuerdo con la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención del árbol de la especie Licania tomentosa, es de 50 metros cuadrados.

7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de 60 días.

Continuación Resolución N° 012 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización para efectuar intervención forestal, sobre árboles aislados localizados en terrenos de dominio privado, en el municipio de Pelaya en el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.486.920 expedida en Bucaramanga – Santander, actuando como Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con identificación tributaria N° 830095213-0”----- 6

8. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- 8.1. Se atendió solicitud de intervención forestal de un (1) árbol aislado, localizado en centros urbanos, de la especie Oiti, (Licania tomentosa), en espacio privado, del municipio de Pelaya - Cesar, por su ubicación causando daños a una estructura física.*
- 8.2. El volumen total del árbol a erradicar es de cero comas noventa y ocho (0,98 m3) metros cúbicos.*
- 8.3. La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán cinco (5) árboles de especies nativas de la región.*
- 8.4. Los árboles a remplazar al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.*

9. CONCEPTO.

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de árboles aislados en terrenos de dominio privado, en el sector urbano del municipio de Pelaya - Cesar, para realizar la intervención de un árbol de la especie Licania tomentosa, consistente en tala, en la estación de servicio Terpel S.A. en el municipio de pelaya-cesar.

10. OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

- 10.1 El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención forestal de árboles aislado en centros urbanos.*
- 10.2. Intervenir (talar) única y exclusivamente el árbol indicado en el concepto técnico, y detallado en el presente informe.*
- 10.3. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol permisionado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*
- 10.4. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.*
- 10.5. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*
- 10.6. El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición de manera pronta de los árboles a plantar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*
- 10.7. Los árboles a remplazar, al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa.*
- 10.8. El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.***

Continuación Resolución N° 012 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización para efectuar intervención forestal, sobre árboles aislados localizados en terrenos de dominio privado, en el municipio de Pelaya en el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.486.920 expedida en Bucaramanga – Santander, actuando como Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con identificación tributaria N° 830095213-0”----- 7

11.- RECOMENDACIONES

11.1. Para la tala del árbol, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

11.2. Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.

11.3. Sembrar 5 árboles de cualquier especie, o enviarlo a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación.’’

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, “**la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural**”. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en “**los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente**”.

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución N° 012 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización para efectuar intervención forestal, sobre árboles aislados localizados en terrenos de dominio privado, en el municipio de Pelaya en el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.486.920 expedida en Bucaramanga – Santander, actuando como Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con identificación tributaria N° 830095213-0”----- 8

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización el señor **CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO** mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.486.920 expedida en Bucaramanga – Santander, actuando como Apoderado General de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con identificación tributaria N° 830095213-0, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en el predio denominado Carrera 8 # 5-44 en zona urbana en jurisdicción del municipio de Pelaya – Cesar, mediante la tala de Un (1) árbol de las especie Oiti (*Licaina Tomentosa*), con un volumen de *0,98 m³*.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a al señor **CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO** mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.486.920 expedida en Bucaramanga – Santander, actuando como Apoderado General de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con identificación tributaria N° 830095213-0, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
5. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
6. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
7. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a señor **CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO** mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.486.920 expedida en Bucaramanga – Santander, actuando como Apoderado General de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con identificación tributaria N° 830095213-0, en predio Carrera 8 # 5-44 en jurisdicción del municipio de Pelaya – Cesar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

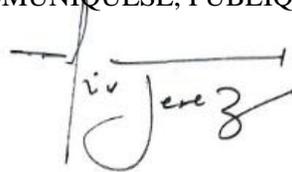
CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución N° 012 de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización para efectuar intervención forestal, sobre árboles aislados localizados en terrenos de dominio privado, en el municipio de Pelaya en el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.486.920 expedida en Bucaramanga – Santander, actuando como Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con identificación tributaria N° 830095213-0”----- 9

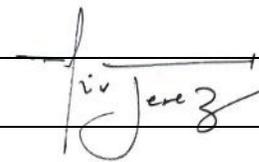
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica, Cesar a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	

Expediente: CGSA N° 074-2024